



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400301120200030200

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Saturday, November 18, 2023 - 5:13:37 PM

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Juzgado Municipal - CIVIL	BLANCA LIZETH FERNANDEZ GOMEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ALVARO ENRIQUE CRUZ AMAYA - CLARIBEL RODRÍGUEZ TURRIAGO - DANIEL ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ - LINA CONSTANZA CRUZ RODRIGUEZ	- ELKIN YESID SEGURA MOLINA - LA EQUIDAD SEGURO GENERALES - SOCIEDAD EXPRESO LOS COMUNEROS LTDA.

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Oct 2023	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL CURADOR AD LITEM			23 Oct 2023
02 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2023 A LAS 08:55:51.	03 Oct 2023	03 Oct 2023	02 Oct 2023
02 Oct 2023	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCA AUTO-NIEGA RECURSO			02 Oct 2023
15 Sep 2023	AL DESPACHO				15 Sep 2023
04 Sep 2023	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		05 Sep 2023	07 Sep 2023	04 Sep 2023
23 Aug 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION			23 Aug 2023
16 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2023 A LAS 16:55:32.	17 Aug 2023	17 Aug 2023	16 Aug 2023
16 Aug 2023	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				16 Aug 2023
24 Feb 2023	AL DESPACHO				24 Feb 2023
15 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL NOTIFICACION			01 Nov 2022
15 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CAMARA DE COMERCIO			01 Nov 2022
15 Sep 2022	ACTA	SE REALIZA AUDIENCIA DEL ART. 372 SE DECLARA NULIDAD			16 Sep 2022

	AUDIENCIA				
09 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTITUCION PODER			13 Sep 2022
18 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/08/2022 A LAS 16:01:38.	19 Aug 2022	19 Aug 2022	18 Aug 2022
18 Aug 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE SEÑALA EL 15-SEP-2022 A LAS 14:00 HORAS PARA ADELANTAR AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 CGP DE MANERA VIRTUAL			18 Aug 2022
21 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN MEMORIAL DESCORRIMIENTO TRASLADO EXCEPCIONES LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICACION NO. 11001 40 03 011 2020 00302 00 PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL. DEMANDANTES: ALVARO ENRIQUE CRUZ AMAYA Y OTROS DEMANDADOS: SOCIEDAD			21 Jun 2022
14 Jun 2022	TRASLADO ART. 370 C.G.P.		15 Jun 2022	22 Jun 2022	14 Jun 2022
10 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2022 A LAS 17:11:54.	13 Jun 2022	13 Jun 2022	10 Jun 2022
10 Jun 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	EL LLAMADO EN GARANTIA CONTESTO DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES DE MERITO. CORRER TRASLADO			10 Jun 2022
27 Apr 2022	AL DESPACHO				27 Apr 2022
01 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL			07 Apr 2022
08 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2021 A LAS 14:55:06.	09 Jun 2021	09 Jun 2021	08 Jun 2021
08 Jun 2021	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				08 Jun 2021
20 May 2021	AL DESPACHO				20 May 2021
06 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL			20 Apr 2021
01 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2020 A LAS 17:15:30.	02 Dec 2020	02 Dec 2020	01 Dec 2020
01 Dec 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				01 Dec 2020
17 Nov 2020	AL DESPACHO				17 Nov 2020
23 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2020 A LAS 21:39:24.	26 Oct 2020	26 Oct 2020	23 Oct 2020
23 Oct 2020	AGREGUESE A AUTOS	NO TIENE SOLICITUD			23 Oct 2020
28 Sep 2020	AL DESPACHO				28 Sep 2020
15 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2020 A LAS 12:39:10.	16 Sep 2020	16 Sep 2020	15 Sep 2020
15 Sep 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO ACCEDE E ADICIÓN ELEVADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE, HABIDA CONSIDERACIÓN QUE LAS PERSONAS QUIENES ADUCEN SER SUCESTORES PROCESALES YA SON PARTE RECONOCIDA EN ESTA CAUSA, POR TANTO, TAL FIGURA DEVIENE INCONDUCTENTE, AL TENOR DE LO INDICADO EN EL ART. 68 DEL C.G.P.			15 Sep 2020
14 Sep 2020	AL DESPACHO				14 Sep 2020
10 Sep 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2020 A LAS 11:52:30.	11 Sep 2020	11 Sep 2020	10 Sep 2020
10 Sep 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ADMITIR EL ANTERIOR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, FORMULADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S.			10 Sep 2020
10 Sep 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, TÉNGASE EN CUENTA QUE LOS DEMANDADOS ELKIN YESID SEGURA MOLINA, SOCIEDAD EXPRESO LOS COMUNEROS S.A.S., Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., SE NOTIFICARON DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 8º DEL DECRETO 806 DE 2020... RECONOCE PERSONERIA Y AGREGA DOCUMENTAL			10 Sep 2020
02 Sep 2020	AL DESPACHO				02 Sep 2020
31 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA DOCUMENTOS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO			31 Aug 2020
26 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA CONTESTACION DE LA DEMADA Y SOLITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA			26 Aug 2020
27 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA NOTIFICACIONES			27 Jul 2020
16 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/07/2020 A LAS 18:28:27.	17 Jul 2020	17 Jul 2020	16 Jul 2020
16 Jul 2020	AUTO ADMITE DEMANDA				16 Jul 2020
15 Jul 2020	AL DESPACHO				15 Jul 2020
15 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SUBSANACION			15 Jul 2020
09 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2020 A LAS 08:33:09.	10 Jul 2020	10 Jul 2020	09 Jul 2020
09 Jul 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				09 Jul 2020

08 Jul 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/07/2020 A LAS 21:53:43	08 Jul 2020	08 Jul 2020	08 Jul 2020
-------------	-----------------------	---	-------------	-------------	-------------

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 AGO 2023 16 AGO 2023

Exp. 110014-003-011-2020-00302-00

Teniendo en cuenta que se encuentran debidamente emplazados los herederos indeterminados del señor ALVARO ENRIQUE CRUZ AMAYA, acorde a como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, ley 2213 de 2022, y conforme quedó plasmado en la audiencia del pasado 15 de septiembre de 2022, y; como quiera que los citados no comparecieron al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Juzgado:

Dispone la designación del abogado (a) DR. SADY COLON QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.455.423, y T.P. 61889-01 del C.S. Jud., quien puede ser enterado (a) de esta decisión en la sadyquiroz@outlook.es, de esta ciudad, con teléfono 3118548599, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de Curador Ad - Litem.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Se fijan como gastos provisionales al Auxiliar de la Justicia, la suma de \$ 900.000.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAMESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

Señores

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL

RADICADO: 2020-00302

DEMANDANTES: ÁLVARO ENRIQUE CRUZ AMAYA (Q.E.P.D.) Y OTROS

DEMANDADOS: EXPRESO LOS COMUNEROS Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Pedro José Ruiz Calderón, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 16 de agosto de 2023.

Se tiene que en la providencia recurrida se dispuso a designar curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados del demandante fallecido Cruz Amaya y para el efecto, dispuso el nombramiento del profesional del derecho, sin embargo, se fijó por parte del despacho la suma correspondiente a gastos provisionales de \$900.000,00 m/cte.

Sobre la anterior suma de dinero, se reprocha que la misma no tiene asidero ni soporte para su fijación por parte del Despacho, como quiera que aquella debe ser fijada y determinada al finalizar el proceso, esto es cuando se dicte sentencia en primera y/o segunda instancia y posterior a ello se justifique razonadamente y a través de los medios de prueba que prevé la codificación de los ritos civiles, los gastos en que incurrió en el ejercicio de la defensa para la cual fue nombrado el curador, resultando improcedente que en la providencia que se disponga su nombramiento se fije tan elevada suma de dinero.

De otro lado, debe tener en cuenta el Despacho del Señor Juez, que con ocasión a las medidas tecnológicas e informáticas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura y en la Ley 2213 de 2022, se primó el uso

de las herramientas tecnológicas en los procesos judiciales, como el presente asunto, conllevando ello a evitar comparecer presencialmente a los Juzgados, por ende incurrir en gastos de transporte, fotocopias y otros emolumentos y, de otro lado, obligando a las partes, apoderados y curadores a presentar los memoriales, solicitudes, recursos y asistencia a las audiencias y diligencias a través de los canales tecnológicos implementados una vez superada la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional.

Por lo anterior, se solicita, respetuosamente se sirva reponer la providencia del 16 de agosto de 2023 y en su lugar, se niegue la suma de gastos provisionales o en su defecto, se determine fijar una suma inferior conforme los parámetros del Consejo Superior del Proceso al momento de culminar la curaduría desempeñada una vez el proceso culmine con la sentencia de primera y/o segunda instancia, según corresponda.

En el evento de mantenerse la decisión, solicito se conceda la apelación predicada en subsidio ante el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá.

Atentamente,



PEDRO JOSE RUIZ CALDERON
C.C. No. 19.171.207 de Bogotá
T.P. No. 157.033 del C.S. de la J.
E.MAIL: pedroelgrande239@gmail.com



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2020-00302-00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora mediante la cual interpone recurso de reposición en contra de auto de fecha 16 de agosto del año en curso, por medio del cual se fijaron como gastos provisionales de curaduría al Curador Ad Litem, la suma de \$900.000.00 mcte, adviértase que la suma allí señalada ni siquiera alcanza a un salario mínimo legal mensual, además de que dichos gastos deberán ser debidamente comprobados y acreditados.

Debe igualmente tenerse en cuenta que los gastos procesales son aquellos que se causan en la medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del Curador Ad Litem, sino que son destinados a sufragar los conceptos de elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo.

A lo anterior se suma que la ley procesal civil es clara al señalar que corresponde a cada parte pagar los gastos en que se causen en la práctica de las pruebas y diligencias que solicite. En efecto el artículo 364 del CGP, precisa que: *“Artículo 364. Pago de expensas y honorarios. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes: “1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169. “2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba. (...)”*

En este orden de ideas, sin entrar en más consideraciones, hechas las observaciones y aclaraciones respectivas, encontrando que no le asiste razón al recurrente, se deberá mantener íntegramente el auto de fecha 16 de agosto de 2023.

Por último, se negará el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, en atención a que la decisión impugnada carece de la alzada propuesta, lo anterior, a voces del artículo 321 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR el auto de fecha 18 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 03 de octubre 2023

Por anotación en estado No. **131** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB